



RESOLUCIÓN N° 0539-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 936-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE ILO S.A.**, respecto de un área de 351,700.25 m², ubicada en la Carretera Costanera Sur, al costado del aeropuerto, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de Agua de Mar en los distritos de Ilo, Pacocha y El Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el artículo 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su

¹ T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del T.U.O del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio

6. Que, mediante Oficio N.° 0305-2022-GG-EPSILO S.A. (S.I. N° 20210-2022) presentado el 02 de agosto de 2022, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo S.A, representada en aquella oportunidad por la Gerente General, Solange Agramonte Flores, (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo S.A. sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³, emitiéndose

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 **Numeral 5.4 de “la Directiva”:**

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud
El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones,

el Informe Preliminar N.º 02195-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto del 2022 a través del cual se advirtió entre otros que: i) El predio” recae sobre ámbito del CUS N.º 43083 inscrito en el Tomo 25 Foja 473, sin embargo, en su Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que “el predio” se encuentra en área sin antecedentes registrales, ii) La ubicación descrita en el informe de inspección técnica y memoria descriptiva no coinciden con la ubicación de los documentos presentados por el administrado, iii) No presenta archivos digitales, ya sea formato DWG o SHP y iv) Presentan fotografías sin fechero (día/mes/año), las cuales no permiten determinar la antigüedad no mayor de 01 año, tal como señala la Directiva N.º001-2021/SBN;

8. Que, las observaciones anteriormente descritas fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 08436-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de octubre de 2022, a fin de que adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 0443-2022-GG-EPS ILO S.A. (S.I N.º 29120-2022) presentado el 28 de octubre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, en ese sentido, adjuntó el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico, Memoria Descriptiva, y documentación técnica adicional;

10. Que, es preciso señalar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N.º. 2022-3018153) expedido el 23 de mayo de 2022, a través del cual se indicó que el polígono materia de evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de antecedentes registrales, lo cual fue sustento en el Plan de Saneamiento que presentó “el administrado” vía reingreso. Por otro lado, en dicho certificado se evidenció que colindante al lado oeste del polígono existe un predio inscrito en la partida N.º 05002372 (Título Archivado 20063-1996) con plano perimétrico sin coordenadas UTM, el cual no permite determinar posibles afectaciones, y que hasta esa fecha se encontraba inscrita de manera preventiva la rectificación de áreas y linderos de un área de 1 716 000.01 m² (Asiento B0001);

11. Que, el área técnica de esta Subdirección evaluó toda la documentación adjuntada vía reingreso y procedió con la emisión del Informe Preliminar N.º 03184-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2022; empero, tomando en consideración que a la fecha, la anotación preventiva que señala el Certificado de Búsqueda Catastral se encuentra inscrita de manera definitiva, se procedió a revisar el Geoportal del SUNARP, por lo que a través del correo institucional de fecha 05 de mayo de los corrientes, el área técnica señaló que no habría superposición de “el predio” con la partida N.º 05002372 (CUS N.º.43083), lo cual coincide con lo que “el administrado” señaló vía reingreso. Aunado a ello, se determinó que las demás observaciones fueron subsanadas en su totalidad por “el administrado”;

12. Que, en consecuencia, si bien “el administrado” a través del Oficio N.º 0154-2023-GG-EPS ILO S.A. (S.I N.º 08493-2023) presentado el 05 de abril de 2023 señaló que presentaba la subsanación a las observaciones contenidas en el Informe Preliminar N.º 3184-2022/SBN-DGPE-SDAPE, no corresponde tomar en cuenta ello, por cuanto en su oportunidad se cumplió con la subsanación respectiva;

derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

13. Que, de acuerdo a lo declarado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico Legal, la zonificación de “el predio” corresponde en un 90% como Otros Usos (OU) y como Comercio Especializado (CE) en un 10% conforme al Plan de Desarrollo Urbano Provincial de Ilo 2020-2030, aprobado , que se encuentra desocupado, sin edificaciones, no se encuentra comprendida en área de Reserva Natural, ni se superpone con sitios arqueológicos; empero se superpone a la concesión minera no metálica: Extracción de conchuelas por parte de la empresa S.P.C.C;

14. Que, en relación a la superposición con la concesión minera señaladas en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

15. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de Agua de Mar en los distritos de Ilo, Pacocha y El Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral José Hernán Canales Osorio;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 00622-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** solicitado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE ILO S.A.**, respecto de un área de **351,700.25 m²**, ubicado en la Carretera Costanera Sur, al costado del aeropuerto, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de Agua de Mar en los distritos de Ilo, Pacocha y El Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XIII –Sede Tacna - Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

**ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR EN LOS DISTRITOS
DE ILO, PACOCHA Y EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA"**

MEMORIA DESCRIPTIVA DE PLANTA DESALADORA

PLANO PERIMÉTRICO Y DE UBICACIÓN PPU-01

1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Predio : **PLANTA DESALADORA**
Distrito : Ilo
Provincia : Ilo
Departamento : Moquegua

El predio en consulta se encuentra ubicado en la Carretera Costanera Sur al costado Este del Aeropuerto de Ilo, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

2. ANTECEDENTES REGISTRALES


Predio sin inscripción registral

El objeto de la presente, es la de realizar la INMATRICULACION de un predio con una extensión de 351,700.25 m2, sin inscripción registral, ubicado en la Carretera Costanera Sur al costado Este del Aeropuerto de Ilo, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua. El Área a Independizar forma parte del proyecto "Servicio de Agua Potable mediante Desalación de Agua de Mar en el área urbana de la Provincia de Ilo, Moquegua, Perú", y se encuentra dentro del ámbito del D.L. 1280 Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento

3. DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA EN CONSULTA

A. ZONIFICACIÓN Y USOS

Tipo de inmueble	:	Terreno Rústico eriazo
Zonificación	:	El área de terreno materia de la presente, se encuentra zonificado en un 90% como OTROS USOS (OU) y como COMERCIO ESPECIALIZADO (CE) en un 10%, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Provincial de Ilo 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 721-2021-MPI.
Uso Actual	:	A la fecha sobre el área de terreno materia de la presente, no se desarrolla ninguna actividad, , anteriormente se realizaba parcialmente la explotación minera no metálica.


.....
JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCPZRIX

ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR EN LOS DISTRITOS DE ILO, PACOCHA Y EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

B. LINDEROS COLINDANTES

Por el Norte:

Colinda con Carretera Costanera Sur (retiro de 20.00ml) en línea recta de 1 tramo (A-B) con distancia de 409.99ml.

Por el Este:

Colinda con Camino de acceso de Pescadores Artesanales en línea recta de 1 tramo (B-C) con distancia de 861.00ml.

Por el Sur:

Colinda con Océano Pacifico, Terreno Eriazo del Estado de por medio, en línea recta de 1 tramo (C-D) con distancia de 410.00ml.

Por el Oeste:

Colinda con Partida N° 05002372 inscrita a favor de CORPAC y predio sin antecedente registral en línea recta de 1 tramo (D-A) con distancia de 859.95ml.

C. ÁREA

El área es de 351,700.25 m2.

D. PERÍMETRO


El perímetro que encierra el área es de 2540.94ml.

E. DATOS TECNICOS

Las coordenadas, lados y distancias se describen en el siguiente cuadro de datos técnicos la misma que se adjunta en el plano (PPU-01).

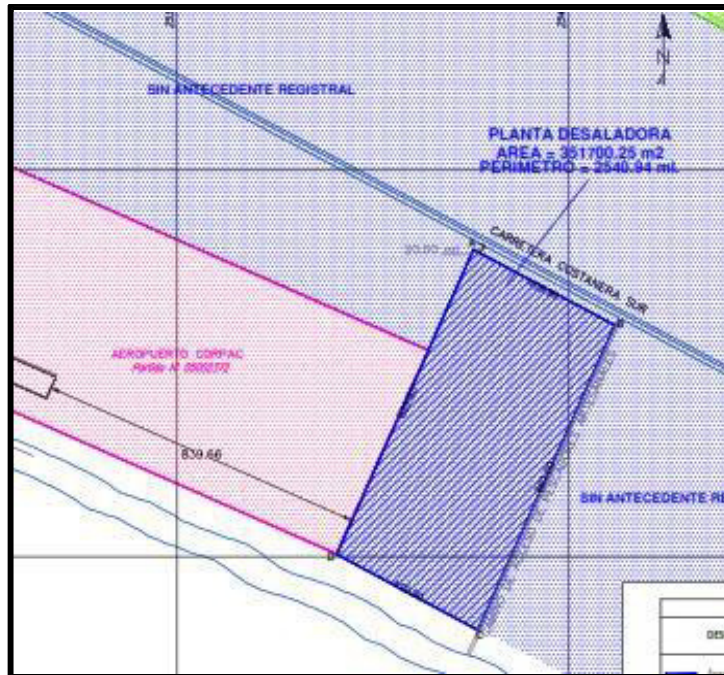
Cuadro N° 01: Datos técnicos del predio Planta Desoladora

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PLANTA DESALADORA				SISTEMA DE EFERENCIA WGS-84		SISTEMA DE EFERENCIA PSAD-54	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ANG. INTERN	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	409.99	85°33'57"	253756.7104	8041792.0383	253980.9104	8042157.5686
B	B-C	861.00	94°25'45"	254117.1653	8041596.6766	254341.3653	8041962.2069
C	C-D	410.00	85°25'28"	253766.5822	8040810.2894	253990.7822	8041175.8197
D	D-E	859.95	94°34'50"	253406.6219	8041006.5764	253630.8219	8041372.1067
TOTAL		2540.94	360°00'00"				


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP. N° 61268
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008006VCPZRIX

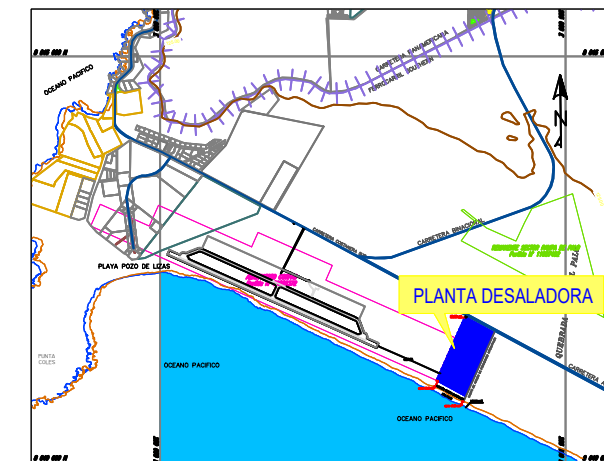
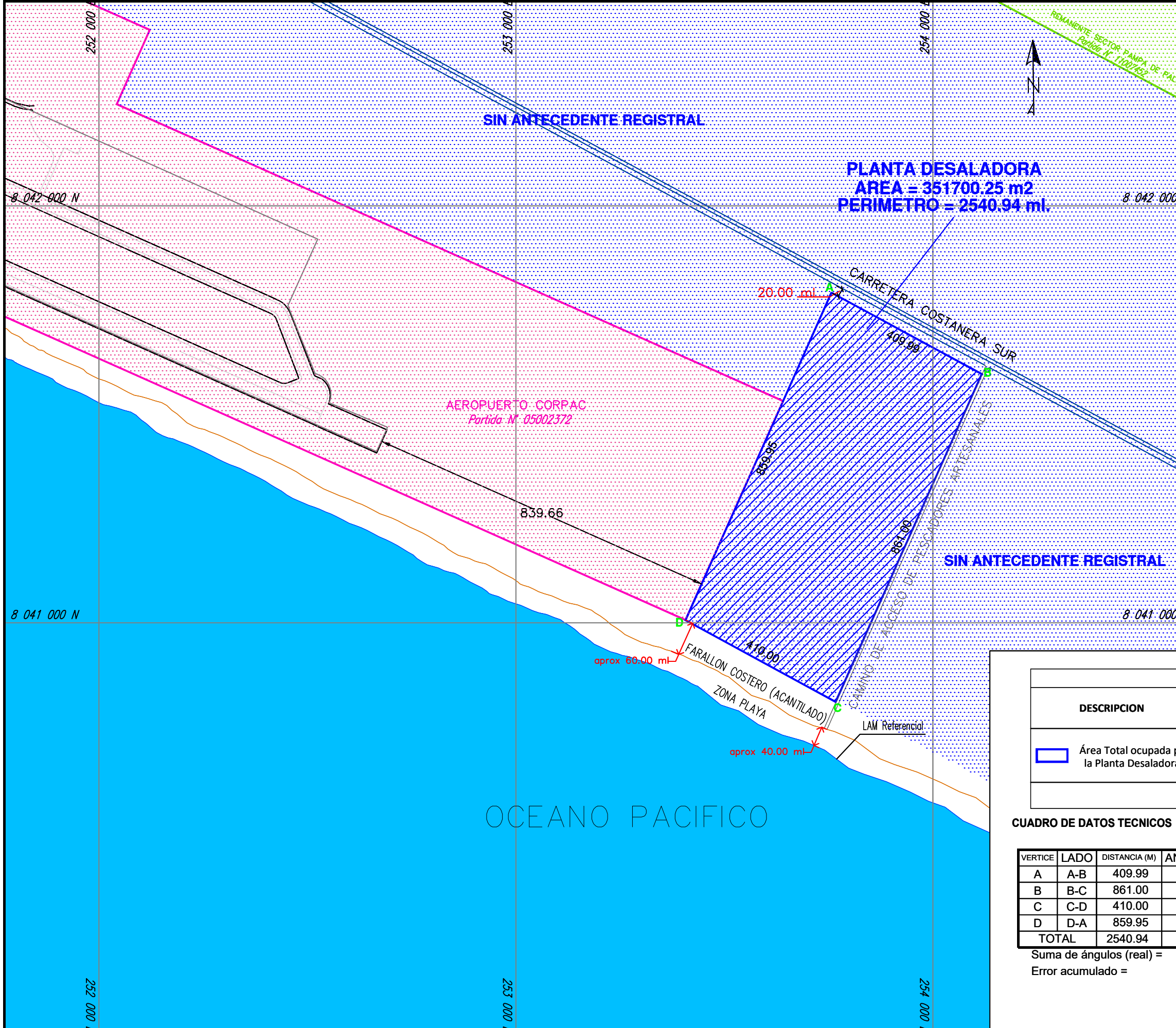
ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR EN LOS DISTRITOS DE ILO, PACOCHA Y EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

Imagen N° 1: Forma del Polígono



Jose Hernan Canales Osorio

JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP. N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCPZRIX



PLANO DE LOCALIZACION
1:200000

LEYENDA	
	LOTIZACION
	PLANTA DESALADORA
	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL
	PARTIDA 05002372
	PARTIDA 11007452

UBICACION:
Predio ubicado en la Carretera Costanera Sur, al costado del aeropuerto.
Distrito: Ilo
Provincia: Ilo
Departamento: Moquegua

CUADRO DE AREAS				
DESCRIPCION	FICHA PARTIDA Y/O TOMO	PROPIETARIO	AREA DE AFECTACION (m2)	% DE AFECTACION
	Área Total ocupada por la Planta Desaladora	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	351700.25	100.00
	AREA TOTAL DE PLANTA DESALADORA		351700.25	100.00

CUADRO DE DATOS TECNICOS				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA PSAD-56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	409.99	85°33'57"	253756.7104	8041792.0383	253980.9104	8042157.5686
B	B-C	861.00	94°25'45"	254117.1653	8041596.6766	254341.3653	8041962.2069
C	C-D	410.00	85°25'28"	253766.5822	8040810.2894	253990.7822	8041175.8197
D	D-A	859.95	94°34'50"	253406.6219	8041006.5764	253630.8219	8041372.1067
TOTAL		2540.94	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

Jose Hernan Canales Osorio
JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61288
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCP2RIX

ESC. 1:10000

NOTA:
DATUM WGS84-SISTEMA DE PROYECCION UTM